



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00306-00
Demandante: Construcciones Palermo S.A.S.
Demandada: Secretaria Distrital de Hábitat de Bogotá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho procederá a inadmitir la demanda de la referencia habida cuenta los siguientes argumentos:

Se hace necesario que se allegue el documento idóneo en que conste la calidad de representante legal del señor Francisco Javier González Nule, con el fin de verificar las facultades que tiene para otorgar poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Debe aclararse que, si bien en el escrito de demanda se advierte que dentro los anexos se encontraría el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actora, este no obra en el expediente.

Por las razones expuestas, se inadmitirá la acción para que el demandante aporte copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez